



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 196 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 18 MAR. 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1440326 de fecha 08 de marzo de 2019 en Doscientos Ochenta y Uno (0281) folios, sobre nulidad de acto administrativo por los causales de omisión de requisitos de validez y documentos de sustento de las modificaciones presupuestales de créditos y anulaciones realizados en el mes de diciembre de 2018, y Opinión Legal N°. 06-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, al respecto el numeral 40.2) del Art. 40º de la Ley N°. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N°. 304-2012-EF, vigente a la fecha en aplicación de la Novena Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 y la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 precisa que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el "Diario Oficial El Peruano".

Que, es así mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 025-2019-GRA/GR de fecha 10 de enero de 2019, se formaliza las modificaciones presupuestales efectuadas en el nivel Funcional Programático dentro de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, las mismas que se sustentan en las Notas de Modificación Presupuestaria registradas por las unidades ejecutoras durante el mes de diciembre del 2018;



Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Oficio N°. 231-2019-GRA-GR-GG-GRPPAT de fecha 05 de marzo de 2019, solicita declarar la nulidad en el extremo de la Nota N°. 0000001079 de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 025-2019-GRA/GR de fecha 10 de enero de 2019, elaborado para regularizar las modificaciones presupuestales de Tipo 003 Créditos y Anulaciones que se realizaron en el mes de diciembre del 2018 y que las mismas han sido aprobados a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 025-2019-GRA/GR, de fecha 10 de enero del 2019, dentro del plazo establecido, conforme se prevé en la Resolución Directoral N°. 026-2017-EF/50.01, que modifica la Directiva para la ejecución presupuestaria Resolución Directoral N°. 030-2010-EF/76.01: aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de una unidad ejecutora, corresponde al mes de diciembre, tiene plazo de dicha aprobación dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, en el caso que nos ocupa, el 10 de enero de 2019.

Que, en tanto la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de los oficios N°. 231-2019-GRA-GR-GG-GRPPAT de fecha 05 de marzo de 2019 y N°. 212-2019-GRA-GR-GG-GRPPAT de fecha 27 de febrero de 2019, sostiene que la Nota de Modificación Presupuestaria N°. 0000001079, de fecha 24 de diciembre de 2018 de la Genérica 2.6, carece de sustento técnico y legal, al quitar presupuesto a tres Proyectos Programados en el PIA y en el PIM 2018 que están en pleno inicio de ejecución de las obras como es la elaboración de los expedientes técnicos, los mismos que aún requieren de mayor presupuesto;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Art. 48° numeral 48.1), señala que durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias;

Que, es así sin tener en consideración las limitaciones de normas presupuestales, se ha procedido aprobar la Nota de Modificación Presupuestaria N°. 0000001079, de fecha 24 de diciembre del 2018, para atender gastos de Meta Genérica de Inversiones 2000351 Operación y Mantenimiento, para el Pago de Laudos Arbitrales y que de acuerdo a los indicadores de cierre de brechas, ésta meta genérica no es prioridad, no cierra brechas, no es una obra en continuidad y no es para culminación de proyectos, lo que nos conduce que la Nota de Modificación Presupuestaria deviene en una nula y sin efecto, encontrándose incurso en la causal de nulidad prevista en el Art. 10° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, TUO de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es más la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control de la actividad administrativa. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de Derecho. Por ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad



administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa, condición esta que a su vez carece la resolución aprobatoria de las modificaciones presupuestarias respecto a la Nota de Modificación Presupuestaria N°. 0000001079 de fecha 24 de diciembre de 2018;

Que, el tribunal Constitucional ha determinado en la STC 8495-2006-PA/TC que: "un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta, pero suficiente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°. 3594-2018-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en el extremo de la Nota de Modificación Presupuestaria N°. 0000001079, de fecha 24 de diciembre de 2018 de la Genérica 2.6, de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 025-2019-GRA/GR, de fecha 10 de enero del 2019, por los fundamentos enunciados en la parte considerativa de la presente resolución y acorde al sustento técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por tratarse de aspectos netamente presupuestales.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR